

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

— ANO XXXIX —

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ VIERNES 6 DE NOVIEMBRE DE 1942

NUMERO 1848

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 573 de 23 de Octubre de 1942, por el cual se habilitan unos sellos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resoluciones Nos. 365 y 367 de 22 de Octubre de 1942, por las cuales se conceden unos permisos.

Resolución N° 2293 de 19 de Octubre de 1942, por el cual se da una autorización.

Resoluciones Nos. 2295 y 2296 de 19 de Octubre de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 364 de 15 de Octubre de 1942, por el cual se hace un traslado y unas promociones.

Resolución N° 359 de 16 de Octubre de 1942, por la cual se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 540 de 17 de Octubre de 1942, por la cual se concede una licencia.

Resoluciones Nos. 541 y 542 de 17 de Octubre de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 72 de 15 de Octubre de 1942, por la cual se concede una indemnización.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

HABILITANSE UNOS SELLOS

DECRETO NUMERO 573 (DE 23 DE OCTUBRE DE 1942)

por el cual se habilitan veinticinco mil sellos ordinarios y aéreos de correos para el servicio de "Seguro Postal".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 41º y 45º del Decreto N° 539 de 25 de Septiembre de 1942, por el cual se establecen nuevos servicios de Correos y Telecomunicaciones y se reorganiza su sistema de contabilidad, se HABILITAN en la Imprenta Nacional, veinticinco mil (25.000) sellos ordinarios y aéreos de correos en la forma siguiente:

a) Diez mil (10.000) sellos de B. 1.00 del servicio aéreo (Presidente Theodore Roosevelt) conmemorativos de la apertura del Canal de Panamá, para ser usados como de Cinco Centésimos de Balboa (B. 0.05);

b) Diez mil (10.000) sellos de B. 1.00 del servicio ordinario (Presidente Woodrow Wilson) conmemorativos de la apertura del Canal de Panamá, para ser usados como de Diez Centésimos de Balboa (B. 0.10); y

c) Cinco mil (5.000) sellos de B. 0.50 del servicio aéreo (Ferdinand de Lesseps) conmemorativos de la apertura del Canal de Panamá, para ser usados como de Veinticinco Centésimos de Balboa (B. 0.25).

Artículo 2º La HABILITACION se hará imprimiendo en los sellos la siguiente inscripción: En la parte superior EN CIFRAS de tamaño grande, el valor por el cual se habilitan; en el centro en doble línea las palabras "SEGURO POSTAL" y más abajo la palabra "HABILITADO".

En la HABILITACION de estos sellos deberá emplearse tinta negra de color firme, y la impresión deberá repujarse de manera que la habilitación pueda notarse al reverso de cada sello a fin de que no pueda borrarse fácilmente y usarse la estampilla por su valor original.

Artículo 3º La venta de sellos de "SEGURO POSTAL" no causará el descuento de diez por ciento (10%) de que trata el artículo 2º de la Ley 43 de 1932, por tratarse de especies creadas para un servicio especial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

OTORGANSE PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 306

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 306.—Panamá, 22 de Octubre de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

El señor Luis Branca solicita de este Ministerio la reducción del Arancel para introducir 400 gallinas.

Considerada esta clase de solicitudes en Consejo de Gabinete, se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1º de la Ley 90 de 1º de Julio de 1941, que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

Haciendo uso de esta facultad se concederá el permiso de importación solicitado mediante las siguientes condiciones:

a) El Arancel se reducirá a B. 0.05 por cada gallina.

b) El solicitante debe presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que

represente el impuesto comercial, con el fin de garantizar que las importaciones se efectuarán.

c) Las importaciones deben hacerse dentro del término de ciento veinte días, salvo caso de fuerza mayor. Quedará a beneficio del Tesoro Nacional la garantía consignada si no se verifican o excedieren de ese término.

d) La venta de los animales importados ya sea al por mayor o al detal será regulada por la Junta de Control de Precios.

En consecuencia, se otorga permiso a Luis Branca para importar 400 gallinas con la rebaja del Arancel indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 307

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 307.—Panamá, 22 de Octubre de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Hans Elliot, solicita de este Ministerio la reducción del Arancel para introducir 2.000 reses gordas, para darlas al consumo público.

Consideradas estas clases de solicitudes en Consejo de Gabinete se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a las peticiones de importación de ganado gordo para el consumo hasta la cantidad de 20.000 reses durante el período de un año a partir del 31 de julio pasado.

La rebaja del Arancel, que en este caso se hace, se aviene a las prescripciones del artículo 1º de la Ley 90 de 1º de Julio de 1941, que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

Haciendo uso de esta facultad se concederá el permiso de importación solicitado mediante las siguientes condiciones:

a) El Arancel se reducirá a B. 1.00 por cada res gorda que se introduzca con el propósito de sacrificarla y darle al consumo público.

b) El solicitante debe presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial, con el fin de garantizar que las importaciones se efectuarán.

c) Esta importación debe hacerse dentro del término de un año, salvo caso de fuerza mayor. Quedará a beneficio del Tesoro Nacional la garantía consignada si no se verifica o excediere de ese término.

d) La venta de la carne de estas reses, que serán vendidas en pie por el importador, puede ser destazada en cualquier forma y el valor de venta será regulado por la Oficina de Control de Precios.

e) Este permiso quedará sin efecto si la situación se normaliza en el transcurso del año y para suspenderlo se dará aviso a los interesados con 60 días de anticipación.

Así se resuelve el memorial presentado por Hans Elliot.

En consecuencia, se le otorga al peticionario permiso para introducir 2.000 reses gordas. Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 2293

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2293.—Panamá, Octubre 19 de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Commercial Union Assurance Co Ltda., solicita autorización para retirar del Banco Nacional la suma de cincuenta mil balboas (B. 50.000.00) que representa la diferencia entre la suma actualmente depositada y la que por la Ley debe tener;

Que, llevada a conocimiento del señor Contralor General de la República esa solicitud, este funcionario le ha dado su aprobación al retiro.

RESUELVE:

Autorízase a la Commercial Union Assurance Co Ltda., para que retire del depósito que tiene en el Banco Nacional para garantizar sus operaciones de seguro, la suma de cincuenta mil balboas (B. 50.000.00), quedando como garantía en la misma institución bancaria, la suma de ciento cincuenta mil balboas (B. 150.000.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 2295

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2295.—Panamá, 19 de Octubre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Rodríguez, Asistente del Administrador del Depósito Oficial de Alcoholes e Inflamables, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Rodríguez, Asistente del Administrador del Depósito Oficial de Alcoholes e Inflamables, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2296

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2296.—Panamá, 19 de Octubre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Rafael Savin, Peón del Almacén General del Gobierno, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Rafael Savin, Peón del Almacén General del Gobierno, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Noviembre próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

SE HACE TRASLADO

DECRETO NUMERO 364

(DE 15 DE OCTUBRE DE 1942)

por el cual se verifica un traslado y se efectúan unas promociones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Trasládase al Dr. Adolfo Arias al Hospital José Domingo de Obaldía y se le promueve allí al cargo de Médico Asistente.

Artículo 2º Promuévase al señor Jorge Barba al cargo de Inspector Ayudante de Sanidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

VACACIONES Y LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 539

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 539.—Panamá, 16 de Octubre de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo al señor doctor Juan de la Guardia, Técnico de Fisioterapia al servicio del Hospital Santo Tomás.

Su respectivo Jefe inmediato determinará la fecha en que el agraciado debe comenzar a hacer uso de las vacaciones concedidas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 540

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 540.—Panamá, 17 de Octubre de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Nelly N. de Pérez, Estenógrafa de 2ª categoría al servicio de la Sección de Ingeniería Sanitaria solicita por encontrarse en estado grávido, se le conceda la gracia de que trata la Ley 23 de 29 de Octubre de 1930, reglamentada por el Decreto Ejecutivo Nº 150-bis de 11 de Agosto de 1931, dictado por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia;

Que la petente ha acreditado su estado de gravedad mediante certificado médico suscrito por el Dr. Gaspar Arosemena,

RESUELVE:

Conceder a la mencionada señora Nelly N. de Pérez, licencia para que pueda separarse del cargo que desempeña a partir del 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 541

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 541.—Panamá, 17 de Octubre de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo al señor Carlos A. Guardia, Ingeniero Sanitario Asesor, a partir del día primero del próximo mes de Noviembre.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 542

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 542.—Panamá, 19 de Octubre de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo a los siguientes empleados:

Salvador Henríquez, Maestro de Obras al servicio de la Sección de Caminos;

Eusebio Rodríguez, Chofer al servicio de este Ministerio.

Los respectivos Jefes inmediatos determinarán

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la ~~Secretaría~~ de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte 49 80
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

la fecha en que los mencionados señores deban hacer uso de las vacaciones concedidas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

CONCEDESE INDEMNIZACION**RESOLUCION NUMERO 72**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 72.—Panamá, 15 de Octubre de 1942.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que el señor Tomás Arias Q., panameño, mayor, vecino de la ciudad de David, con cédula de identidad personal N° 19-163, en representación de la sociedad "Arias y Cia.", ha solicitado al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas la indemnización correspondiente por los daños que le fueron causados a la finca "Los Ladrillos", perteneciente a la compañía mencionada, ubicada en la región del "Boquete";

Que en vista de que los daños alegados por el señor Arias Q., fueron producidos en efecto se impone la concesión de la indemnización pedida;

Que se ha convenido en señalar la suma de dos mil balboas (B. 2.000.00) para compensar las pérdidas de "Arias y Cia.", las cuales consisten en la destrucción de cuatrocientos árboles de café, un cuarto de hectárea de caña, una casa de madera avaluada en cien balboas y un lote de terreno;

Que el Poder Ejecutivo está de acuerdo con la presente solicitud y también con la suma acordada como indemnización.

RESUELVE:

Conceder como indemnización por una sola vez, a favor del señor Tomás Arias Q., en representación de la sociedad "Arias y Cia.", contra el Tesoro Nacional, la suma de dos mil balboas (B. 2.000.00) para compensar sus pérdidas sufridas en la región del Boquete, en su finca "Los Ladrillos".

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos inscritos en este registro en la semana comprendida entre los días 12 y 17 de Octubre de 1942

Provincia de Panamá

Lote de terreno N° 6 de la manzana 21 situado en Las Sabanas de esta ciudad, de una superficie de 1.600 Mc. que formó parte de la finca 13.019 folio 365 tomo 78 vendido a la Congregación de Hijos del Inmaculado Corazón de María por la suma de B. 0.50. Finca 14768 folio 246 tomo 392.

Lote de terreno marcado con el N° 8 de la manzana N° 21 situado en Las Sabanas de esta ciudad, de una superficie de 1.750 Mc. que formó parte de la finca 13.019 folio 365 tomo 78 vendido a la Congregación de Hijos del Inmaculado Corazón de María por la suma de B. 0.50. Finca 14.770 folio 268 tomo 392. Resto libre: 12 Hcts. 3.122 Mc. 50 Deme.

Evelina Jiménez de Stagg vende a Raquel Peregrina de B. 11.000.00.

El Ayuntamiento de Panamá vende a Andrés Ponce Rojas la finca 3866 folio 578 del tomo 78 por la suma de B. 4.575.00.

Angela Jaén de Harrison vende a Antonia María Samaniego las fincas N° 11229 folio 372 tomo 335 por la suma de B. 1.500 y la N° 11231 folio 376 tomo 335 por la suma de B. 1.500.00.

Compañía Inmobiliaria Tropical Inc. S. A. vende a Feliciano Primo Segura las fincas N° 1503 folio 266 del tomo 134 por la suma de B. 4.000 y la N° 2667 folio 266 tomo 324 por la suma de B. 1.500.00.

Ida García de Paredes de Arias declara cancelada la finca 5757 folio 286 del tomo 179.

Lote de terreno marcado con el N° 27-21 de una superficie de 1000 mc. situado en Las Sabanas de esta ciudad que formó parte de la finca N: 7760 folio 284 del tomo 250, vendido a Manuel Lorenzo López por la suma de B. 500.00. Finca 14753 folio 136 tomo 391. Resto libre: 85 Hcts. 5130 Mc. 40 Deme.

Walter Tyein Farley declara que sobre la finca N° 13.921 folio 386 del tomo 378 ha construido una casa de un piso alto, montada sobre pilares de madera con base de concreto y techo de zinc por la suma de B. 2.000.00.

Lote de terreno N° 28-16 situado en Las Sabanas de esta ciudad, de una superficie de 800 Mc. que formó parte de la finca 7760 folio 284 del tomo 250 segregado por la Cia. Lefevre S.A., con un valor de B. 800.00 finca N° 14755 folio 140 tomo 391 resto libre: 85 Hcts. 4330 Mc. 17 Deme 40 Cmc.

La Cia. Lefevre S. A. declara que sobre la finca N° 14755 folio 140 del tomo 391 ha construido a un costo de B. 4.650.00 una casa de un piso, paredes de piedra y bloques de cemento, piso de mosaicos y techo de asbestos.

María Puerta Gómez de Coffey vende a Sigfrido Wegner la finca N° 6686 folio 80 tomo 220 por la suma de B. 14.000.00.

La Cia. Rodher S. A. vende a Rodolfo Endara la finca N° 1810 folio 550 del tomo 55 por la suma de B. 48.000.00.

Rosenda Calderón de Camacho declara que sobre la finca N° 8381 folio 495 del Tomo 261 ha construido a un costo de B. 12.990 una casa en parte de un piso y en parte de dos, de paredes de ladrillos y cemento armado, pisos de mosaicos y azotea de cemento armado.

Lote de terreno marcado con el N° 36-12 situado en Las Sabanas de esta ciudad de una superficie de 800 metros cuadrados que formó parte de la finca 7760 folio 284 del Tomo 250, vendido a Berta Jungierech de Erdocia por la suma de B. 1.600.00.—Finca N° 14.757 folio 144 del Tomo 391.—Resto libre: 85 Hcts. 3530 m.c. 17 dme.c. 40 Cmc.

En el juicio de sucesión de Carmen Sánchez Rodríguez le fué adjudicado al Municipio de Panamá la finca 6880 folio 146 del Tomo 230 avaluada en la suma de B. 912.50.

Francisco José Rodríguez Fernández declara que sobre la finca N° 13.539 folio 104 del Tomo 375 ha construido a un costo de B. 83.000.00 una casa de concreto y mampostería, con pisos de concreto, divisiones de bloques y techo de tejas, con su respectivo garage de los mismos materiales.

Lote de terreno situado en Vista del Mar de la manzana 20 que formó parte de la finca N° 10849 folio 102 del Tomo 329, de una superficie de 982 metros cuadrados 95 Deme.c. vendido a Antonia Oliver de Company por la suma de B. 7.000.—Finca N° 14.759, folio 148 del Tomo 391. Resto libre: 1246 Mc. 80 Deme.

Lote de terreno marcado con el N° A-130 situado en Pueblo Nuevo de esta ciudad, de una superficie de 1.047 metros cuadrados que formó parte de la finca N° 6491 folio 464 del Tomo 207 vendido a Alberto Cleofas, y Oscar Frederick y Violeta, Rutty y Dorotea Frederick por la suma de B. 275.00.—Finca N° 14772, folio 272 del Tomo 392.—Resto libre: 20 Hcts. 4017 Mc.

Leonidas Aragón Henríquez vende a Ana Rosa Duque viuda de Ríos la finca N° 989 folio 110 del Tomo 358 de Pases por la suma de B. 3.500.00.

Lote de terreno marcado con el N° 9 situado en Las Sabanas de esta ciudad que formó parte de la finca N° 2533 folio 194 del Tomo 48 de una superficie de 3350 Mc. vendido a Juan Barletta por la suma de B. 500.00.—Finca N° 14.774 folio 276 del Tomo 392.—Resto libre: 1 Hct. 6250 Mc.

Juan Barletta declara que sobre la finca 14.774 folio 276 del Tomo 392 ha construido a un costo de B. 1.500.00 dos casas, cada una de dos pisos, la parte baja de concreto, y la alta de madera, techo de hierro acanalado.

Carmen Durán vende a Francisco Basilio la finca N° 1876 folio 154 del Tomo 32 por la suma de B. 6.300.00.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Angelino Tenorio un lote de terreno N° 177 de la Sección "B" de Chilibre de una superficie de 4750 m.c. que formó parte de la finca N° 1473 folio 40 del Tomo 30.—Finca N° 14.761 folio 152 del Tomo 391.—Resto libre: 9 Hcts. 5596 Mc. 889 Cmc.

Rosa Cabrera de Arco declara que en la casa que forma parte de la finca N° 13.957 folio 462 del Tomo 379 ha introducido mejoras que consisten en servicio sanitarios modernos, balcones de madera, ha instalado luz y agua todo por un total de B. 2.500.00.

El Ayuntamiento de Panamá vende a Felicidad López la finca N° 4711 folio 138 del Tomo 111 por la suma de B. 4.025.00.

Bernardino Rodríguez y Rodríguez vende a la Cía. Diamantópulos y Yanópulos Limitada la finca N° 1658, folio 328 del Tomo 31 por la suma de B. 19.000.00.

Provincia de Colón:

Lote de terreno situado en el lugar llamado Sabanita, Distrito de Colón de una superficie de 3.000 metros cuadrados que formó parte de la finca 2.601, folio 442 del Tomo 236 vendido a Josefa Mercedes Rucabado de Benjamín por la suma de B. 9.00.—Finca 3317, folio 270 del Tomo 381.—Resto libre: 195 Hcts. 1520 Mc.

Cosme García Ocariz vende a Feliciano Primo Segura la finca N° 467, folio 484 del Tomo 47 por la suma de B. 6.500.00.

Ramón Romagosa Araúz vende a Cosme García Ocariz las fincas Nos. 648 folio 96 del Tomo 68 por la suma de B. 12.000 y la N° 619 folio 96 del Tomo 68 por la suma de B. 9.000.00.

Compañía Inmobiliaria Tropical Inc. S. A., vende a Feliciano Primo Segura las fincas N° 1503 folio 266 del Tomo 134 por la suma de B. 4.000.00 y la N° 2667, folio 266 del Tomo 324 por la suma de B. 2.500.00.

Aurelio Pineda vende a José Galástica la finca N° 2.199 folio 62 del Tomo 189 por la suma de B. 150.00.

Cosme García Ocariz vende a Kimot Ray la finca N° 973, folio 310 del Tomo 95 por la suma de B. 3.000.00.

JOSE GUERRERO,
Jefe de Sección.

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 12 de Octubre al 17 de Octubre de 1942

Provincia de Coclé:

El Municipio del Distrito de Penonomé, de su Finca N° 2011, inscrita al folio 104 del Tomo 251, que forma al área y ejidos de la ciudad de Penonomé, vende a Antonio Sánchez, un lote de terreno no ubicado en la calle Aquilino Tejera de dicha ciudad, constante de una Superficie de 519 metros cuadrados con 63 centímetros cuadrados, por la suma de B. 10.40 el cual ha sido inscrito al folio 256 del Tomo 388, formando la Finca N° 4.347. El resto libre de la Finca 2011, queda con una superficie de 95 hectáreas, con 9.583 metros cuadrados, 20 decímetros y 8 centímetros.

Provincia de Chiriquí:

Tomás Castillo Jaramillo vende a Alberto Sitton, sus fincas N° 1.126 inscrita al folio 4 del Tomo 119, por la suma de B. 100.00 y la finca N° 2.210, inscrita al folio

198 del Tomo 200, por la suma de B. 400.00 la primera ubicada en Pedregal, jurisdicción de David, y la Segunda en Dolega.

En el juicio de sucesión testamentario de Eduvigido Leszciano Ríos, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por auto de 21 de Julio de 1942, adjudicó al heredero universal Víctor Lescano Fuentes la Finca N° 4.128, inscrita al folio 158 del Tomo 320, ubicada en San Juan, Jurisdicción de Boquerón, valorada en la suma de B. 3.000.00.

Provincia de Veraguas:

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso a Ignacio Madrid, Concepción Madrid y a Pedro Pablo Hernández, un globo de terreno denominado "Cerro de Dios", ubicado en el Distrito de Santiago, constante de una superficie de 20 hectáreas con 1.500 metros cuadrados el cual ha sido inscrito al folio 290 del Tomo 382, formando la finca N° 3.132.

Rocco Petrocelli de su Finca N° 874, inscrita al folio 460 del Tomo 174, ubicada en el Distrito de Santiago, vende al Gobierno Nacional, dos lotes de terreno que se describen así: Lote de terreno que se destina a un pozo séptico de la Escuela Normal de Santiago, constante de una Superficie de 2.022 metros cuadrados con 08 Decímetros cuadrados, por la suma de B. 909.93 el cual ha sido inscrito por separado al folio 294 del Tomo 382, formando la finca N° 3.133; y el Segundo lote de terreno destinado a una calle en proyecto adyacente a la misma escuela, constante de una superficie de 2.130 metros cuadrados, por la suma de B. 958.50 el cual ha sido inscrito al folio 298 del Tomo 382, formando la finca N° 3.134. Con motivo de dicha venta, la finca 874, ha quedado dividida en dos parcelas que se describen así: Lote de terreno ubicado en la ciudad de Santiago, constante de una superficie de 6378 metros cuadrados con 98 Decímetros con un valor de B. 1.500.00 ha sido inscrito por separado al folio 302 del Tomo 382, formando la Finca N° 3.135. El Segundo lote que lo forma un triángulo, constante de una superficie de 555 metros cuadrados con 94 Decímetros cuadrados, y con un valor de B. 250.00 ha sido inscrito también por separado al folio 306 del Tomo 382, formando la finca 3.136.

Provincia de Herrera:

Jeremías Aparicio vende al Gobierno Nacional, su finca N° 654, inscrita al folio 480 del Tomo 146, ubicada en el Distrito de Chitré, por la suma de B. 995.62 y 1/2 centésimos.

Provincia de Los Santos:

Josefa Pérez de Aparicio de su finca N° 286, inscrita al folio 242 del Tomo 114, de la Sección de Herrera, ubicada en Chitré, vende a la Nación, un lote de terreno, constante de una superficie de 1.681 metros cuadrados, por la suma de B. 126.08 el cual ha sido inscrito por separado en la Prov. de Los Santos, al folio 136 del Tomo 385, formando la finca N° 3.991. El resto libre de la finca 286, queda con una superficie de 3 hectáreas, con 643 metros cuadrados, y 50 Decímetros cuadrados y con un valor de B. 450.00.

Provincia de Veraguas:

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y pro-indiviso a Encarnación de León, Elizabeth de León y a Alejandro de León, un globo de terreno de los indultados, denominado "Tulivieja", ubicado en Río de Jesús, corregimiento del Distrito de Montijo, constante de una superficie de 19 hectáreas con 8.250 metros cuadrados el cual ha sido inscrito al folio 391 del Tomo 382, formando la finca N° 3.137.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso a Anastasio Barria, Venancio Barria, Paula Barria y otros más, un globo de terreno de los indultados, denominado "Cerro Gordo", ubicado en el Distrito de Santiago, constante de una superficie de 50 hectáreas, con 8.200 metros cuadrados, el cual ha sido inscrito al folio 314 del Tomo 382, formando la Finca N° 3.138.

Provincia de Chiriquí:

En el juicio de sucesión intestada de Augusto Clement, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por auto de 3 de Agosto de 1942, les adjudicó a los herederos la Finca N° 1.973, inscrita al folio 172 del Tomo 164, ubicada en David, valorada en la suma de B. 5.000.00 en

la siguiente proporción: Para la cónyuge sobreviviente la mitad más una octava parte de la otra mitad y la diferencia corresponde por partes iguales a Angela Saturnina, Carlos Antonio, Julio Luis Augusto, Felipe Augusto, Rosa Carlota, Susana María y Enrique José Clement Díaz.

MANUEL A. CASTILLO J.,
Jefe de la Sección.

AVISOS Y EDICTOS

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-2222,

CERTIFICA:

Que los señores Eugene Francis Pittorino, natural de Estados Unidos de América, y Basilio Cirilo Duff, Panameño, vecinos de esta ciudad, han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Pittorino y Compañía, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá. Que el capital social es la suma de veinticinco mil balboas (B.25.000.00) aportado por el socio Pittorino; el socio Duff aporta su trabajo personal.

Que la sociedad se dedicará al negocio de cantina, cabalet, restaurante, importación de licores y cualquier otro negocio lícito.

Que el Administrador de los negocios de la sociedad es el socio Pittorino, quien tiene además el uso de la firma social. Que el término de duración de la sociedad es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Así consta en la escritura pública número novecientos setenta y ocho (978) de cinco (5) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942), otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Panamá, Noviembre 5 de 1942.

C. MARQUEZ Y.,
Notario Público Segundo.

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que Monseñor José María Preciado, Vicario Apostólico, y Obispo de Colón, por medio de apoderado, ha solicitado a este Tribunal que se expida a favor del *Vicariato Apostólico y Obispado de Colón*, título de propiedad sobre seis casas, construidas en la Comarca de San Blas, sobre terreno de propiedad del Gobierno Nacional, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público. Las expresadas casas se describen a continuación:

A) Una casa (edificio para iglesia) de concreto y techo de zinc, de dos pisos, construida en la Isla de Corazón de Jesús; casa que mide ocho (8) metros con cincuenta (50) centímetros de frente por diez y ocho (18) metros de fondo, o sea una superficie de ciento cincuenta y tres (153) metros cuadrados, y que está alindado por los siguientes linderos: por el Norte, un corredor; por el Sur, una plaza o parque; por el Este, un corredor, y por el Oeste, un pasillo.

B) Una casa de concreto y techo de zinc, de dos pisos, edificadas en la Isla de Corazón de Jesús; casa que mide ocho (8) metros con cincuenta (50) centímetros de frente por diez y ocho (18) metros de fondo, o sea una superficie de ciento cincuenta y tres (153) metros cuadrados, y que está limitada por los siguientes linderos: Por el Norte, una muralla de concreto que la defiende del mar; por el Sur, un corredor; por el Este, un corredor, y por el Oeste, una plaza.

C) Una casa de concreto y techo de zinc, de dos pisos, edificadas en la Isla de Corazón de Jesús; casa que mide doce (12) metros de frente, por diez y ocho metros de fondo (18), o sea una superficie de doscientos diez y seis metros cuadrados, y tiene los siguientes linderos: Por el Norte, una plaza; por el Sur, una calle; por el Este, un pasillo y la iglesia designada con la letra A); y por el Oeste, una casa, con un pasillo de por medio.

D) Una casa de concreto y techo de zinc, de dos pisos, que se halla construida en la Isla de Narganá; casa que mide ocho (8) metros de frente por diez y seis metros de fondo, o sea una superficie de ciento veintiocho metros (128) cuadrados, y que tiene los siguientes linderos: Norte, un corredor, que la defiende del mar; por el Sur,

un jardín, que da a una calle; por el Este, una acera y el mar, y por el Oeste una plaza.

E) Una casa (Iglesia) de madera, con armazón de concreto, con techo de zinc, edificadas sobre columnas de concreto, de un solo piso, en la Isla de Narganá; casa que mide nueve metros (9) con cinco (5) centímetros de frente, por diez y ocho (18) metros con veinte centímetros (20) de fondo, o sea una superficie de ciento sesenta y cuatro (164) metros con setenta y un (71) centímetros cuadrados, y que está limitada así: por el Norte, una casa; por el Sur, una calle; por el Este, un corredor y una casa, y por el Oeste, una calle.

F) Una casa de madera y techo de zinc, de dos pisos, con columnas de concreto hasta lo alto del piso inferior, edificadas en la Isla de Narganá; casa que mide trece (13) metros cincuenta (50) centímetros (50) de frente, por catorce (14) metros de largo, o sea una medida superficial de ciento ochenta y nueve (189) metros cuadrados, y limita, por el Norte, con un corredorito que la defiende del mar; por el Sur, la Iglesia mencionada en el punto E) de este edicto; por el Este, una plaza, y por el Oeste, una calle.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días (30) días hábiles, y copias de este edicto se entregan a la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

M. A. DIAZ E.

Amadeo Argote A.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del Reverendo Padre Peter Joseph Burns, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo que establece el artículo 1617 del Código Judicial, el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del Reverendo Padre Peter Joseph Burns;

Segundo: Que es su heredero, de acuerdo con el testamento, el Reverendo Padre William Slattery, norteamericano, sacerdote de la Iglesia Católica, vecino de Germantown, Filadelfia, Estados Unidos de Norte América;

Tercero: Que es su Albacea el señor John T. McCann, vecino de la ciudad de Colón;

Cuarto: Se ordena comparecer a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Se tiene al Dr. Ernesto Jaramillo Avilés como apoderado especial del Albacea señor John T. McCann.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) M. A. Diaz E.—(fdo.) Amadeo Argote A., Secretario".

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que tengan interés en esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación conforme a la ley.

El Juez,

El Secretario.

M. A. DIAZ E.

Amadeo Argote A.

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, por el presente cita y emplaza a Joaquín Emilio Mejía Díez, mayor de edad, casado, natural de Colombia y de vecindad desconocida, para que se notifique de la Resolución en segunda instancia proferida por el señor Gobernador de la Provincia de fecha 17 de Septiembre del corriente año, cuya parte resolutoria dice así:

"Por lo expuesto, el suscrito Gobernador," RESUELVE: Aprobar en todas sus partes la Resolución proferida y apelada, en la que se impone a Emilio Mejía la pena

de 90 días de arresto, que ha de entenderse inmutable; ordenar al inferior que por cumplido el arresto, advierta al penado que por reincidencia en falta similar, será deportado del país.

CUMPLASE.— El Gobernador, Emiliano Arosemena. Por el Secretario, Evida Quirós G., Oficial Mayor.

Esta Resolución quedara legalmente notificada para todos los efectos, doce días después de la última notificación en la GACETA OFICIAL.

Antón, 21 de Octubre de 1942.

El Alcalde,

L. BARNETT.

El Secretario,

Cristóbal Jaén.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO N° 53

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Thomas Earl Price, norteamericano, de treinta y dos años de edad, soltero, del Ejército Norteamericano acantonado en Fort Randolph, Zona del Canal, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Lesiones personales". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:—

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, CONDENA a Thomas Earl Price, norteamericano, de treinta y dos años de edad, soltero, soldado acantonado en Fort Randolph, a sufrir la pena de UN AÑO DE RECLUSIÓN, como reo culpable del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de William Charles Coleman, y al pago de los gastos procesales. Esta pena será cumplida en el lugar que el Poder Ejecutivo indique. Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido preventivamente en relación con el presente caso, o sea desde el 10 de Agosto de 1941 hasta el 11 del mismo mes.

Como el reo ha sido odeclorado en rebeldía, publíquese esta sentencia del mismo modo a que se refiere el Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 1, 17, 37, 38, 43, 319, inciso segundo, del Código Penal; 2034, 2153, 2219, 2231, 2345 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifiqúese y consúltese. (fdo.) H. de la Rosa. (fdo.) José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al reo Thomas Earl Price que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy, diez y nueve (19) de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos (1942), y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

H. DE LA ROSA.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de José Fermín Domínguez se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice: "Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:—

"Como la solicitud ha sido presentada acompañada de las pruebas que la ley requiere en estos casos, es llegado el momento de proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del C. Judicial.— Por tanto, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:— Primero:—Que se encuentra abierto en este Tribunal el juicio de sucesión testamentaria de José Fermín Domínguez, desde el día tres de Agosto del

presente año, fecha en que ocurrió su defunción;— Segundo:—Que es su heredera universal del causante, de conformidad con el testamento y a beneficio de inventarios, la señora María del Carmen o Carmen Montenegro viuda de Domínguez;— Tercero:—Que es albacea testamentario, según el aludido documento, la expresada Montenegro viuda de Domínguez;— ORDENA:—Que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella;— Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Para lo cual se fija el presente edicto hoy, diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en la Secretaría del Tribunal.

El Juez,

M. DE VEGA S.

El Secretario,

Leandro Ullou.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17 (Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, y el suscrito Secretario del Tribunal, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias relativas al aseguramiento de los bienes dejados por la señora Paulina Nella, en el Corregimiento de Pocrí, de Aguadulce, se ha dictado la resolución cuya parte pertinente se transcribe:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Octubre, veinte y uno de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS:—

"Está comprobado que Paulina Nella era vecina del Corregimiento de Pocrí, y que murió el diez de Abril último; que hasta ahora no se conoce ninguna persona que pueda reclamar sus bienes legalmente; y que dejó en la población donde vivió una casa de tejas y paredes de quinchá; siendo pues necesario proceder en la forma ordenada por el artículo 1550 del Código Judicial.

"Por esta causa, quien suscribe Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA YACENTE la presente herencia; nombra como Curador de ella al señor Elisondo Quirós de León, natural y vecino del distrito de Aguadulce, y ORDENA: Que se fije los edictos correspondientes para que comparezcan los interesados a hacer valer sus derechos y que aquel que tenga en su poder el testamento de la difunta lo presente al Tribunal.

"Este edicto se publicará por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, se fijará en la Secretaría del Tribunal y en lugar público de Pocrí por el término de treinta días."

"Cópiese, y notifiqúese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—José Eusebio Jaén A., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en la Secretaría del Tribunal y en lugar público de Pocrí por el término de treinta días, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación respectiva en ese órgano.

Dado en Penonomé, los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez del Circuito,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José Eusebio Jaén A.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a José Isabel Hernández, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de La Chorrera, sin cédula de identidad personal, agricultor y soltero, para que dentro del término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de incendio.

El auto encausatorio proferido contra Hernández, es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: El ciudadano norteamericano John Jackson denunció con fecha 19 de abril del año próximo pasado ante el señor Juez Municipal de La Chorrera a José Isabel Hernández, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del Distrito de La Chorrera, como responsable de que se

le quemara un buen número de naranjos de su finca, pues según el denunciante, Hernández no le dió aviso de que iba a quemar un desmonte colindante con su predio, ni hizo las trochas exigidas por la ley y en fin, que no tomó las precauciones que la prudencia aconsejaba.

El expediente que contiene la investigación iniciada en virtud de la denuncia del señor John Jackson Ryan, fue remitido a este Tribunal, por razón de la competencia, por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, a donde fue remitido por el funcionario de instrucción, que lo fue el señor Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por considerar éste que se trata de un incendio intencional.

Estima el suscrito que el informativo se encuentra agotado y, por consiguiente, procede a calificar su mérito, adelantando previamente los razonamientos siguientes:

La parte esencial de la denuncia del señor John Jackson Ryan, dice así:

"El Súbdito inglés Mr. Stilson, residente en la ciudad de Colón, tiene su finca contigua a la mía, alambre de por medio en parte y en partes está dividida por un camino público de Santa Cruz, ya abandonado al abrirse la carretera de La Chorrera a Arraiján. La finca de Stilson está a cargo del señor Francisco Aguilar Pino, residente en esta cabecera y este señor autorizó al señor José Isabel Hernández para que hiciera un desmonte para cultivos transitorios en este terreno, pero es el caso que Hernández incendió ese desmonte el día diez y siete de los que cursan sin darme aviso de que iba a quemar, sin haber dado contrafuego a su desmonte y en fin sin haber tomado alguna precaución y a sabiendas de que al incendiar el desmonte me iba a quemar mi finca, lo que en efecto ha resultado. Estimo que el citado José Isabel Hernández me ha quemado poco más de quinientos árboles de naranja de cinco años de plantados, lo cual se me ha ocasionado el perjuicio que lo estimo por lo menos en quinientos balboas.

Aunque el sindicado José Isabel Hernández, en su declaración indagatoria (fs. 7 y 8), se empeña en tratar de demostrar que él tomó todas las precauciones necesarias para evitar que la candela de la finca que estaba quemando, se pasara al predio colindante de propiedad del señor John Jackson Ryan, la inspección ocular (fs. 4 y 5) y el testimonio de los señores Jacinto Guevara (fs. 11), Manuel Martínez Avila (fs. 13) y José Isabel Montero (fs. 19), están demostrando que Hernández no observó los reglamentos prescritos por la Ley para efectuar la quema de la finca que cuidaba, lo que dió origen a que la candela se traspasara al predio del señor John Jackson Ryan y causara los daños de que antes se ha hecho referencia.

Habiendo base suficiente para proceder, conforme lo requiere el artículo 2147 del Código Judicial, es evidente que el enjuiciamiento del sindicado José Isabel Hernández se impone.

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra José Isabel Hernández, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de La Chorrera, soltero y agricultor, sin cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, del Título X, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de incendio por imprudencia; y se le decreta formal prisión, al tenor de lo que dispone el artículo 2091 del Código Judicial.

Notifíquese este auto al encausado para que provea los medios de su defensa.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Darío Sandoval.—J. Bernal.—Sro. ad-into".

Se advierte al procesado José Isabel Hernández que si no compareciere dentro del término anteriormente indicado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero de Hernández, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha llamado a responder en juicio criminal, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se excita asimismo a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Hernández o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia del mismo

se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación en ese Órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación).

ALFREDO BURGOS C.

T. R. de la Barrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Milán Tuñón, de 22 años de edad, soltero, agricultor, natural de La Chorrera, con residencia en la población de Campana y portador de la cédula de identidad personal Número 42-185, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de rapto en perjuicio de la menor Antonina Castro.

El auto de enjuiciamiento es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

"VISTOS:— Conforme el reparto correspondiente y para resolver del mérito de las sumarias se encuentra en la mesa del suscrito Juez, el expediente instruido en el extinguido Distrito de Capira, contra Milán Tuñón, acusado del delito genérico de rapto, en perjuicio de la menor Antonina Castro.

"Del estudio cuidadoso del proceso se llega a la conclusión que se ha establecido el cuerpo del delito, materia de todo juicio criminal, por medio del certificado que reposa a página 10, firmado por Miguel A. Sayaguez, Médico Oficial de La Chorrera, y aún cuando es verdad que habla en dicho informe de desfloración antigua, esto es explicable ya que el examen de la menor Castro fué ordenado por el Juez instructor pasadas algunas semanas después de su desfloración.

"Surgen también en las diligencias que se resuelven circunstancias que comprometen seriamente al acusado Tuñón como autor del delito que se le imputa, tales como su misma indagatoria y las demás declaraciones de autos.

"Así, pues, como el conocimiento de este negocio compete a los Jueces de Circuito y existiendo como existe mérito suficiente para proceder contra el acusado, al juzgador no le queda otro camino más que cumplir con el mandato indicado en nuestro Código de procedimiento judicial.

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en causa criminal a Milán Tuñón, de 22 años de edad, soltero, agricultor, natural de La Chorrera, con residencia en la población de Campana, portador de la cédula de identidad personal número 42-185 por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título II, Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada.

"Las partes disponen del término de cinco días comunes para presentar las pruebas que intenten valer en este juicio.

Notifíquese y cópiase. (fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario del Tribunal, (fdo.) T. R. de la Barrera.

Se advierte al procesado Milán Tuñón que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero de Tuñón, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha decretado enjuiciamiento, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Se excita asimismo a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Tuñón o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría del Tribunal, hoy, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación).

ALFREDO BURGOS C.

T. R. de la Barrera.